



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 91/2019
Y SUS ACUMULADAS 92/2019 Y 93/2019**

**PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN TABASCO,
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio 240/2019-VII-6, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco.	65477-MINTER

El documento de referencia fue recibido por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco**, por medio del cual pretende devolver en alcance, el despacho 1047/2019, debidamente diligenciado, del índice de este Alto Tribunal, enviado a efecto de notificar el acuerdo de nueve de septiembre de dos mil diecinueve y de los escritos iniciales de demanda, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Tabasco, en sus respectivas residencias oficiales.

No obstante lo anterior, de la revisión a la citada comunicación oficial, se advierte que no acompañó las razones actuariales en las que se haga constar, por el fedatario judicial respectivo, la entrega del acuerdo y escritos iniciales dirigidos al Poder Legislativo y Ejecutivo, así como al Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Tabasco.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 298² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto en

¹ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

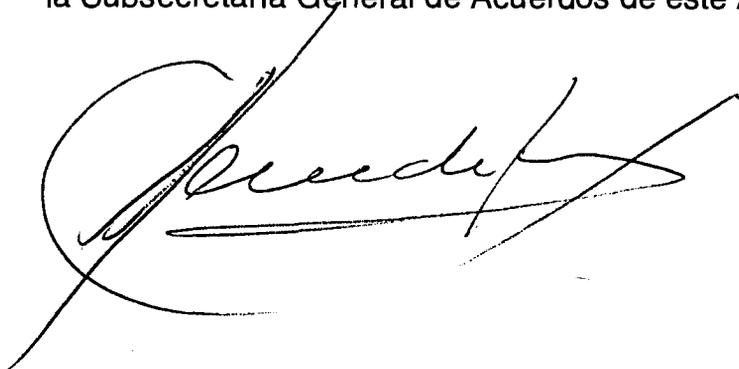
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 91/2019
Y SUS ACUMULADAS 92/2019 Y 93/2019**

el artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco**, para que, **a la brevedad, remita, vía MINTER, las razones actuariales en las que se haga constar la notificación del acuerdo y anexos respectivos realizadas a las autoridades señaladas en este auto**, a efecto de acreditar que el despacho fue debidamente diligenciado.

Notifíquese, por lista y por oficio, para esto último, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, al juzgado de referencia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁴, y 5⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 FEML/CAGV

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de Inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.